

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm 418.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 61.

A pesar de las varias disposiciones acordadas por este Gobierno superior político para evitar continuase el abuso de hacer rompimientos en los terrenos de propios y montes comunes, sin la competente autorizacion, y devolver á los pueblos los terrenos roturados tengo el disgusto de saber, que con desobediencia de dichas disposiciones se continúan los rompimientos y se disfrutan libre y pacíficamente los terrenos roturados, sin el necesario permiso. Tiempo es ya de hacer respetar las órdenes vigentes sobre la materia y obligar á las autoridades y empleados dependientes de la mia secunden mis deseos cesando en esa tolerancia mal entendida que han tenido y que es la causa de los abusos que hoy es preciso remediar con toda entereza.

Vigente está el artículo 16 de la ordenanza de montes y tambien el decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837 que á continuacion de esta circular se insertan. Es indispensable tengan exacto cumplimiento y al efecto y para la mas clara inteligencia he acordado las prevenciones siguientes.

1.a Se declaran sin validez todas las roturaciones que desde el 22 de Diciembre de 1833 en adelante se hayan verificado sin la competente Real licencia en los montes de propios ó del comun, á no ser que los terrenos asi roturados esten mejorados con plantacion de viñedo ó arbolado y pagado

sus dueños el cánon correspondiente. Los roturadores que se encuentren en aquel caso cesarán desde luego en el cultivo de las tierras que tengan abiertas en los referidos montes sino estan mejoradas en la forma referida y pagado el cánon; recogiendo sin embargo los frutos pendientes de cualquiera clase que sean.

Las tierras roturadas sin Real licencia despues del 13 de mayo de 1837 volverán á incorporarse á las fincas de propios ó del comun, aunque hayan sido mejoradas y pagado el cánon.

2.a Para que no se abuse del Decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837 circularizado por Real órden de 18 del propio mes formarán los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de la provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, relaciones exactas y circunstanciadas de las tierras que se han roturado en las dehesas y montes de propios y comunes de sus términos municipales, antes del 22 de Diciembre de 1833 conforme al modelo que se acompaña.

3.a A los tenedores de tierras roturadas antes de la fecha de las ordenanzas generales de montes, no se les inquietará en su posesion siempre que hayan pagado y continúen pagando el canon correspondiente, si se hallan comprendidos en cualquiera de los casos del citado decreto de las Cortes de 1837.

4.a Los terrenos que arbitrariamente se hayan roturado hasta la fecha del precitado decreto y se hallen mejorados con plantaciones de viñedo ó arbolado, pagándose tambien el cánon de la manera que alli se expresa, se dejarán á los respectivos posehedores; y de esta clase de terrenos asi mejorados

me remitirán los Alcaldes relaciones por separado con la debida expresion, y arreglada igualmente al modelo adjunto.

5.a Los mismos Alcaldes remitirán á este Gobierno político otra relacion expresiva de todos los terrenos roturados sin Real licencia, despues de la fecha de las ordenanzas generales de montes hasta el dia, no comprendidos en la prevencion anterior, y con sujecion tambien al modelo de que se ha hecho mérito. Certificando al pie de ella haber prohibido á los tenedores de tales rompimientos la continuacion en su laboreo y cultivo.

6.a En los pueblos en que no haya roturaciones de ninguna especie lo espresarán asi los Alcaldes respectivos por medio de certificacion que lo acredite firmada por todo el Ayuntamiento.

7.a Al pie de la relacion de las tierras roturadas de que habla la segunda prevencion, certificarán los Alcaldes haber presentado los interesados documentos competentemente autorizados en que conste se hallan comprendidos respectivamente en los casos que señala el decreto de las Córtes de 1837 y que pagan el cánon correspondiente.

8.a A los roturadores ó tenedores de tierras abiertas, en los montes de propios y comunes, antes de la publicacion del Real decreto de 13 de Mayo de 1837, que no presenten ante los Alcaldes constitucionales de sus respectivos pueblos, los documentos en que conste la autorizacion correspondiente para abrirlas, ó que aparezca la misma autorizacion en los libros de acuerdo, se les tendrá desde luego como roturadores arbitrarios y serán considerados de igual condicion que los comprendidos en las prevenciones 4.a y 4.a de esta circular, y dichos Alcaldes los anotarán en la relacion de que trata la 5.a prevencion.

9.a Se señala á los Alcaldes el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia para la formacion y remision de las relaciones indicadas.

10.a Pasados los treinta dias se autoriza á cualquiera habitante de los de esta provincia para que denuncien al Gobierno político las roturaciones que hayan ocultado los Alcaldes en sus relaciones; y de los bienes de los mismos Alcaldes se gratificará á los denunciadores 500 rs. vn. por cada denuncia que no esceda de ocho fanegas de tierra roturada, y 1000 rs. vn. por las que escedan de aquel número; para lo cual se publicarán las relaciones en el Boletin.

11.a Los Celadores de montes quedan encargados de dar cuenta oportunamente de la exactitud de las relaciones que formen los Alcaldes á cuyo fin se les enseñarán es-

tós, y facilitarán personas de confianza que los dirijan por los términos municipales de sus respectivos pueblos.

12.a El Celador de montes que descuide tan sagrada obligacion, dando lugar á que haya quejas, perderá su destino en el momento que se presente un denunciador y señale tierras roturadas no comprendidas en las relaciones de los Alcaldes pertenecientes á su distrito, á no ser que el mismo Celador las haya denunciado antes.

13.a Los Alcaldes fijarán un ejemplar de esta circular en los parages mas públicos de sus pueblos y lo harán saber á los vecinos por medio de bando en la forma de costumbre. Zaragoza 16 de Febrero de 1845.—Antonio Oro.

Artículo 16 de la ordenanza general de montes de 22 de Diciembre de 1833.—Tampoco se procederá sin mi Real permiso, á consulta de la Direccion, á ningun rompimiento ó variacion esencial de cultivo; ni á convertir en monte ó arbolado terreno alguno hoy sano y destinado á pastos.

Decreto de las Córtes de 13 de Diciembre de 1837.—Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes dicen á este Ministerio, de acuerdo de las mismas, en 13 del presente mes lo que sigue.—Las Córtes han resuelto que á los labradores, senareros y braceros del campo, á quienes por disposicion de la circular del Consejo de Castilla de 26 de Mayo de 1770, se repartieron en suerte terrenos de propios, en los que por declaraciones posteriores han sucedido sus descendientes, pagando cánon como si hubiese sido un verdadero enfiteúsis, no se les inquiete en su posesion y disfrute. Que lo mismo se entienda con los terrenos repartidos bajo las mismas reglas durante la guerra de la independencia por disposicion de los Ayuntamientos ó de las Juntas; con los que lo fueron por los dispositivo del decreto de las Córtes de 4 de Enero de 1813 en las dos épocas que ha regido; con los que hasta el dia se han distribuido con orden superior competente; y finalmente que respecto de los arbitrariamente roturados, siempre que los hayan mejorado plantándolos de viñedo ó arbolado, se conserve á sus tenedores en la posesion pagando el cánon de dos por ciento del valor de aquellos antes de recibir la mejora. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes al puntal cumplimiento de la inserta resolucion de las Córtes. Dios &c. Madrid 18 de Mayo de 1837.—El Gefe de la primera seccion.—Juan Sumbcase.—Son copias.—Oro.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido judicial de

Pueblo, villa ó ciudad de

Relacion nominal espresiva de las tierras que se han roturado en este pueblo, villa ó ciudad, antes del 22 de Diciembre de 1833 formada en virtud de lo mandado en la prevencion 2.a de la circular del Sr. Gefe político del 27 de Febrero último. (Las relaciones que se han de formar segun lo dispuesto en las prevenciones 4.a y 5.a se harán con sujecion á este modelo, variando respectivamente el encabezamiento.)

Año en que se efectuó la roturación.	Nombres de los roturadores.	Nombres de los tenedores actuales de las tierras abiertas.	Número de fanegas de tierras roturadas.	Como se denomina el término en que estan hechas las roturaciones.	Que autoridad paró la roturación segun lo que consta del documento presentado por el interesado y libros de acuerdo.	Importe del cánon que pagan por las mismas anualmente, á razon del 2 por 100 sacado del valor de dicha tierra antes de roturarse. Reales vellón.	Años que está en descubier- to del pa- go de di- cho cá- non.	Posicion que ocupa el terre- no en donde se han hecho las roturacio- nes, y si es regadio ó se- cano.	Estado actual de las tierras roturadas con espresion de si hay viñas ó arbolados y la clase de estos.	Arboles y ar- bustos que se criaban en el monte antes de roturarse.
1785	Pedro Soteras.	Pedro Soteras.	480	La torraza.	El Ayuntam.º	60	16	Llano-regadio.	Sembrado de trigo.	Encinas.
1813	Juan Pardo.	Santos Perez.	84	Camarales.	La Escelesi- ma Diputacion Provincial.	12	"	Ladera-secano.	Rastrojo, barbecho, plantado de viña, de olivar, &c.	Romeros.
1830	Antonio Soro.	Antonio Soro.	104	Frillar.	El Gefe político.	52	5	Llano-secano.	Sembrado de cebada.	Pinos.

Circular núm. 62.

Con el fin de proceder á operaciones del mayor interés, reuniendo al efecto los datos mas indispensables, ha acordado la Diputación de esta Provincia que cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma remita, á la mayor brevedad, una certificación en que se espese la utilidad total general de sus respectivos contribuyentes sobre la que repartió las contribuciones del año pasado de 1844; mencionando tambien el valor capital de la riqueza de cada clase de que la espesada utilidad procede, segun lo resultivo del Catastro y Cabreo que debe regir en cada pueblo. En su virtud he dispuesto que por medio del Boletín oficial se haga saber la citada determinacion para su puntual cumplimiento, en el concepto de que los Ayuntamientos deberán remitir la certificación que se ordena hasta el 15 del próximo Marzo porque en otro caso, que no espero, comisionaré persona que pase á recogerla á espensas del Ayuntamiento que se mostrare omiso, á fin de que su morosidad no cause perjuicios que tratan de evitarse con la reunion de las indicadas noticias. Zaragoza 28 de Febrero de 1845.—Antonio Oro.

*Núm. 120.**Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.—Encomiendas vacantes de la órden de San Juan.*

El dia 13 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, se procederá en los estrados de la Intendencia de provincia á la venta en pública subasta de 1.227 cahices 2 fanegas 8 almudes y medio de trigo puro; 40 cahices 1 fanega 10 almudes de trigo comun, 313 cahices 2 fanegas 1 almud de morcacho; 62 cahices 1 fanega 3 almudes de centeno; 40 cahices 4 fanegas 2 almudes y medio de cebada; y 34 cahices 3 fanegas 10 almudes abena, procedentes de las referidas Encomiendas en Aragon y Navarra. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán el mencionado dia á la citada hora al espesado local, y quedarán tronzados á favor del mas beneficioso postor. El pliego de condiciones con que ha de verificarse, puntos en que se hallan los granos, y muestras de los mismos, estaran de manifiesto en la escribanía de Encomiendas, sita en el edificio de S. Juan de los Panetes; y en el acto de la subasta se harán presente los precios de cada una de las porciones en venta. Zaragoza 28 de Febrero de 1845.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de S. S.—Manuel Alava y Marin.

A virtud de avenencia en juicio de conciliacion celebrado en la tenencia de Alcalde del cuartel del Pilar de esta Ciudad, se saca á pública subasta la casa sita en la misma, calle de Gavin núm. 156 bajo el tipo de 87.965 rs. vn. en que ha sido tasada, con inclusion de la bodega y vasos vinarios que tiene: se ha señalado para su trauza el dia diez de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la casa del Sr. Teniente Alcalde D. Lorenzo San Miguel calle del Pilar núm. 2 donde será rematada á favor del mas beneficioso postor ante el infrascrito Escribano. Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1845.—José Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

En el pueblo de Pradilla se halla de venta una barca de navegar de cabida de sesenta y cinco cahices, con todo el velamen y demas necesario para su uso, la persona que quiera tratar de su compra se avistará en dicho pueblo con Jorge Carcas.

MIGUEL CERDÁ, Librero, hace toda clase de encuadernaciones y corta papel con la mayor equidad y perfeccion: habita en esta Ciudad, calle de la Lechuga núm. 11, á donde podrán dirigirse los que quieran valerse de él.

En la calle de la Sombrerería núm. 74, se vende simiente de gusanos de seda fina de Valencia.

Reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta de este periódico á real de vellon.

Con Real privilegio concedido por S. M. la Reina Doña Isabel II. La pomada peruana conocida y apreciada por infinidad de personas de ambos sexos, conocida y aprobada por el conservatorio de Artes, esta Pomada prodigiosa, hace nacer el pelo y la barba, lo aumenta á los escasos; lo fortifica á los débiles para impedir su caída, y lo conserva sin que jamas se ponga cano.

Con motivo de dicho Real privilegio se ha hecho una nueva impresion de prospectos bien estensos para deshacer las dudas que hasta aqui se han presentado sobre la manera y casos de su uso. Se continúa vendiendo en Zaragoza calle Nueva del Mercado núm. 3 á precio de 8 rs. bot; y tomados por medias docenas se darán empaquetados en una cagita gratis esta.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.